



21-

ACUERDO No. 000007

**"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL DESARROLLO DE LA LENGUA
EXTRANJERA INGLÉS EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO
Y POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"**

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las establecidas en el artículo 69 de la Ley 30 de 1992, el artículo 15 del Acuerdo 007 de 2015 "Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca" y por el artículo 7° del Acuerdo 013 de 1996, "Estatuto Orgánico de la Universidad" y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política y en virtud de la autonomía de la que gozan las Instituciones de Educación Superior, la Universidad de Cundinamarca cuenta con la facultad para realizar sus directivas y regirse por sus propios Estatutos, de acuerdo con la Ley.

Que la Ley 30 de 1992 "por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior" y el artículo 15 del acuerdo 007 del 09 de julio de 2015 por el cual "se expide el estatuto general de la Universidad de Cundinamarca" son funciones del Consejo Académico: "a) decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario; b) diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil; e) las demás que le señalen los estatutos (Ley 30 de 1992); l) diseñar, orientar, supervisar y evaluar la ejecución de los procesos de evaluación de todos los programas académicos (Acuerdo 007 de 2015, Universidad de Cundinamarca)".

Que de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad de Cundinamarca "Generación Siglo XXI" (Acuerdo 018 del 05 de mayo de 2016), "el currículo se caracteriza por ser coherente, integral, flexible y pertinente y el diseño curricular se entiende como el resultado del trabajo que da respuesta a las exigencias sociales en la formación de profesionales en diferentes niveles". Asimismo, define una "educación para la vida, los valores democráticos, la civilidad y la libertad; la formación no sólo de profesionales sino de personas integrales, responsables y solidarias; la concepción de un profesor como sujeto libre, transformador, colaborativo, gestor del conocimiento y quien hace posible la universidad pública del siglo XXI".

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", establece en el numeral 3.8 del artículo 2.5.3.2.2.1 de la Sección 2 –Condiciones para obtener el registro calificado-, Capítulo 2, Título 3, de la Parte 5 y con relación a los aspectos curriculares básicos del programa, se indica el establecimiento de "estrategias pedagógicas que apunten al desarrollo de competencias comunicativas en un segundo idioma en los programas de pregrado"

[Handwritten signatures and initials]



21-

ACUERDO No. 000007

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL DESARROLLO DE LA LENGUA EXTRANJERA INGLÉS EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO Y POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

Que el Decreto 2450 del 17 de Diciembre de 2015 “Por el cual se reglamentan las condiciones de calidad para el otorgamiento y renovación del registro calificado de los programas académicos de licenciatura y los enfocados a la educación, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación” instaura el Artículo 2.5.3.2.11.3 Numeral 1.15 “Adecuaciones y mejoras de las estrategias para el desarrollo de competencias en un segundo idioma, con base en los resultados de las evaluaciones de logros de los estudiantes”.

Que mediante el Acuerdo 011 del 14 de diciembre de 2016 en el artículo primero, se estableció adoptar el “proyecto de reforma, actualización y ajuste curricular de los programas académicos de pregrado y posgrado de la universidad de Cundinamarca, en su sede, seccionales y extensiones”. Igualmente, en el artículo segundo, se indica que el “alcance de la reforma curricular se desarrolla en cada una de las Facultades, las Áreas Transversales y en todos los programas académicos ofrecidos y desarrollados por la Universidad de Cundinamarca (...)”.

Que el desarrollo de los procesos de lecto-escritora y habla-escucha de la lengua extranjera inglés es una necesidad en términos de competitividad profesional, tecnológica, económica, académica e investigativa, así como en la generación de nuevo conocimiento de la Generación siglo XXI.

Que el Consejo Académico en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2018 Acta No. 006 aprobó el presente Acuerdo Institucional “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL DESARROLLO DE LA LENGUA EXTRANJERA INGLÉS EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO Y POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

**CAPITULO I
DEL REQUERIMIENTO**

ARTÍCULO 1. OBJETO DE FORMACIÓN. La formación académica en lengua extranjera inglés de la Universidad de Cundinamarca, se concibe como un Campo de Aprendizaje Institucional a través del cual, los estudiantes mejoran su aprendizaje mediante el desarrollo de las habilidades comunicativas básicas de la lengua extranjera inglés: escucha, habla, lectura y escritura. Para dar cumplimiento a la solicitud de competencia de un segundo idioma por parte del Ministerio de Educación Nacional.



21-

ACUERDO No. 000007

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL DESARROLLO DE LA LENGUA EXTRANJERA INGLÉS EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO Y POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 2. METODOLOGÍA. El Campo de Aprendizaje es la metodología adoptada por la Universidad de Cundinamarca que se caracteriza por concebir el aprendizaje como una acción mejorada, en la que intervienen los diferentes actores de la comunidad académica y se comprometen distintos lugares, tiempos y relaciones. Así, cualquier acción de aprendizaje debe estar basada en la ética y en la formación de un hombre para la vida, los valores democráticos la civilidad y la libertad. (Plan Rectoral 2015-2019)

ARTÍCULO 3. ORGANIZACIÓN. La formación académica en la lengua extranjera inglés se organiza a partir de niveles de dominio con el propósito de promover el desarrollo de las habilidades comunicativas básicas de la lengua extranjera inglés: escucha, habla, lectura y escritura.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLE DEL FUNCIONAMIENTO. El desarrollo en la formación de la lengua extranjera inglés, así como las pruebas de suficiencia y homologación, serán responsabilidad de la Facultad de Ciencias Sociales, Humanidades y Ciencias Políticas de la Universidad de Cundinamarca.

**CAPITULO II
PROGRAMAS DE PREGRADO**

ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN CURRICULAR. La formación en la lengua extranjera inglés para los programas académicos de pregrado y tecnológicos, consta de cuatro (4) niveles obligatorios de dominio que corresponden a A2.1, A2.2, B1.1 y B.1.2 según el Marco Común Europeo. Estos niveles de inglés formarán parte del plan de estudios en cada uno de los programas que ofrece la Universidad de Cundinamarca.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de esta formación de la lengua extranjera inglés:

- Los estudiantes de programas académicos de Licenciaturas en inglés porque estos programas deben cumplir la normatividad del Ministerio de Educación Nacional “Decreto 2450 del 17 de Diciembre de 2015”.
- Los estudiantes extranjeros cuya lengua nativa no sea el castellano, sino el inglés.
- Los estudiantes que cuenten con una certificación internacional que demuestre su nivel de lengua (IETLS, MET, PET, TOELF, TOEIC) equivalente a B1 según el Marco Común Europeo.

ARTÍCULO 6. IMPLEMENTACIÓN CURRICULAR. La metodología de Campo de Aprendizaje Institucional se implementará a partir del primer semestre del año 2019.

ARTÍCULO 7. ASPECTOS CURRICULARES. El estudiante que ingrese a la Universidad de Cundinamarca en cualquiera de los programas académicos de



21-

ACUERDO No. 000007

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL DESARROLLO DE LA LENGUA EXTRANJERA INGLÉS EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO Y POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

pregrado y tecnológicos, deberá acreditar un nivel de dominio mínimo de A1 en la lengua extranjera inglés.

PARÁGRAFO 1. Para acreditar el nivel de dominio mínimo de A1 de los estudiantes que ingresen a la Universidad de Cundinamarca, se realizará un diagnóstico inicial con el fin de identificar el nivel de clasificación en la lengua extranjera inglés.

PARÁGRAFO 2. Para los estudiantes de programas de pregrado que no demuestren el nivel de dominio A1, se ofrecerá un curso de nivelación teniendo en cuenta lo siguiente:

- El curso se debe realizar en el primer período académico de los diferentes programas y no contará con créditos académicos.
- Al finalizar el curso nivelatorio se obtendrá como resultado APROBADO o NO APROBADO.
- El curso de nivelación no tendrá costo por primera vez.
- En caso de no aprobar la nivelación por la primera vez, los estudiantes asumirán los costos administrativos estipulados por la Universidad hasta tanto, no se apruebe dicha nivelación.
- El curso de nivelación se desarrolla bajo la metodología de aprendizaje autónomo e independiente mediado 100% por Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

PARÁGRAFO 3. En el caso de aprobar el curso de nivelación, el estudiante avanzará al nivel A2.1.

ARTÍCULO 8. CRÉDITOS ACADÉMICOS. Cada nivel de dominio en la lengua extranjera inglés corresponde a 2 (dos) créditos académicos. En total serán ocho (8) créditos obligatorios que debe realizar y aprobar cada estudiante de los programas académicos de pregrado y tecnológicos.

PARÁGRAFO 1. De acuerdo con el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.5.3.2.4.1 "un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas de acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe dedicar a la realización de las actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje".

PARÁGRAFO 2. Para la Universidad de Cundinamarca, la relación de las actividades académicas corresponde a una (1) hora de acompañamiento directo del docente y



21-

ACUERDO No. 000007

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL DESARROLLO DE LA LENGUA EXTRANJERA INGLÉS EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO Y POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

dos (2) horas de trabajo independiente que serán mediadas por Tecnologías de la Información y la Comunicación.

ARTÍCULO 9. OFERTA CURRICULAR DE LOS NIVELES DE DOMINIO. Los cuatro (4) niveles de dominio de la lengua extranjera inglés (A2.1, A2.2, B1.1 y B.1.2), se ofertarán a partir del primer período académico del plan de estudios de cada uno de los programas de pregrado de la Universidad de Cundinamarca.

ARTÍCULO 10. APROBACIÓN NIVELES DE DOMINIO. Cada nivel de dominio de la lengua extranjera inglés se aprueba con el cumplimiento igual o superior a una calificación de 3,5 teniendo en cuenta el desarrollo de las habilidades de comunicación según corresponda.

**CAPITULO III
PROGRAMAS DE POSGRADO**

ARTÍCULO 11. DEFINICIÓN CURRICULAR. La formación en la lengua extranjera inglés para los programas académicos de posgrado no se contempla en el plan de estudios; por tanto, será un requisito para obtener el grado correspondiente.

ARTÍCULO 12. IMPLEMENTACIÓN. A partir del primer período del año 2019, los estudiantes de posgrado (especialización, maestría, doctorado) deberán demostrar un nivel mínimo de dominio del inglés como requisito de grado.

ARTÍCULO 13. NIVEL DE INGLÉS PARA PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN. Para obtener el grado de especialización todo estudiante deberá acreditar un nivel de dominio mínimo de A2 en la lengua extranjera inglés.

PARÁGRAFO 1. Para acreditar el nivel de dominio mínimo de A2, se realizará un diagnóstico con el fin de identificar el nivel de clasificación en la lengua extranjera inglés.

PARÁGRAFO 2. Para los estudiantes que no demuestren en nivel mínimo de A2, la Universidad ofrecerá los niveles de dominio inglés, en diferentes tiempos del período académico y según las necesidades académicas.

PARÁGRAFO 3. Los costos administrativos de los cursos de inglés serán asumidos por los estudiantes según lo establecido por la Universidad.

Handwritten signatures and initials:
A. P. P.
A. P. P.
A. P. P.



21-

ACUERDO No. 000007

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL DESARROLLO DE LA LENGUA EXTRANJERA INGLÉS EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO Y POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 14. NIVEL DE INGLÉS PARA PROGRAMAS DE MAESTRÍA. Para obtener el grado de Maestría todo estudiante deberá acreditar un nivel de dominio mínimo de B1 en la lengua extranjera inglés.

PARÁGRAFO 1. Para acreditar el nivel de dominio mínimo de B1, se realizará un diagnóstico con el fin de identificar el nivel de clasificación en la lengua extranjera inglés.

PARÁGRAFO 2. Para los estudiantes que no demuestren en nivel mínimo de B1, la Universidad ofrecerá los niveles de dominio inglés, en diferentes tiempos del periodo académico y según las necesidades académicas.

PARÁGRAFO 3. Los costos administrativos de los cursos de inglés serán asumidos por los estudiantes según lo establecido por la Universidad.

ARTÍCULO 15. NIVEL DE INGLÉS PARA PROGRAMAS DE DOCTORADO. Para obtener el grado de doctorado todo estudiante deberá acreditar un nivel de dominio mínimo de B2 en la lengua extranjera inglés.

PARÁGRAFO 1. Para acreditar el nivel de dominio mínimo de B2, se realizará un diagnóstico con el fin de identificar el nivel de clasificación en la lengua extranjera inglés.

PARÁGRAFO 2. Para los estudiantes que no demuestren en nivel mínimo de B2, la Universidad ofrecerá los niveles de dominio inglés, en diferentes tiempos del periodo académico y según las necesidades académicas.

PARÁGRAFO 3. Los costos administrativos de los cursos de inglés serán asumidos por los estudiantes según lo establecido por la Universidad.

**CAPÍTULO IV
ESTUDIANTES**

ARTÍCULO 16. DIAGNÓSTICO. A partir del primer período académico del año 2019, todos los estudiantes de programas académicos de pregrado que ingresen a la Universidad deberán presentar el diagnóstico inicial para identificar el nivel de dominio de la lengua extranjera inglés.

PARÁGRAFO. Para los estudiantes que a la entrada en vigencia del presente acuerdo, estén matriculados en periodos académicos anteriores al año 2019, se aplicará lo establecido en el acuerdo 004 de mayo de 2007.



21-

ACUERDO No. 000007

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL DESARROLLO DE LA LENGUA EXTRANJERA INGLÉS EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO Y POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 17. ESTUDIANTES DE REINGRESO. Los estudiantes que reingresen a la Universidad después de una interrupción de sus estudios se deberán acoger a lo establecido en el presente acuerdo a partir de su vigencia.

ARTÍCULO 18. RESPONSABILIDADES. Los estudiantes que, durante la formación académica, no logren aprobar los cuatro (4) niveles de dominio de la lengua extranjera inglés (A2.1, A2.2, B1.1 y B.1.2), deberán acogerse a las políticas que fije la institución por el no cumplimiento del presente acuerdo.

**CAPÍTULO V
HOMOLOGACIÓN**

ARTÍCULO 19. SOLICITUDES. Los estudiantes de pregrado y posgrado que soliciten la homologación para cada nivel de dominio del inglés deberán acogerse al procedimiento establecido por la Universidad de Cundinamarca a través de la Facultad de Ciencias Sociales, Humanidades y Ciencias Políticas.

ARTÍCULO 20. RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS Y PRUEBAS. La Universidad reconocerá los certificados y pruebas de suficiencia expedidos por organismos internacionales o nacionales debidamente certificados para tal fin. Las pruebas que se reconocen según el Marco Común Europeo (MCE) son: TOEFL, PET, FCE, IELTS, APTIS o similares, con una vigencia no mayor a dos (2) años contada a partir de la fecha de la presentación del examen.

PARÁGRAFO. Para el reconocimiento de las pruebas de suficiencia, todo estudiante deberá presentar la solicitud formal a la Facultad de Ciencias Sociales, Humanidades y Ciencias Políticas de la Universidad de Cundinamarca. La evaluación se determinará según el estándar internacional para cada tipo de prueba.

ARTÍCULO 21. PRUEBA DE SUFICIENCIA. La prueba de suficiencia de inglés de la Universidad de Cundinamarca está diseñada teniendo en cuenta los estándares del Consejo Británico que permite determinar el nivel como usuario de inglés, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).

PARÁGRAFO. La prueba de suficiencia realizada por la Universidad de Cundinamarca tendrá un costo del 20% de un salario mínimo vigente.

ARTÍCULO 22. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los acuerdos 013 de 2005, 005 de 2006 y el 004 de mayo de 2007.



21-

ACUERDO No. 000007

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL DESARROLLO DE LA LENGUA
EXTRANJERA INGLÉS EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO
Y POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

PARÁGRAFO. Los nuevos programas académicos o al momento de tramitar la renovación del registro calificado que se presenten al Ministerio de Educación Nacional tendrán que dar cumplimiento a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo.

Dado en Soacha a los ocho (8) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018):

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANO MUÑOZ BARRERA
Presidente del Consejo Académico


SANDRA YULIET MONCADA CASANOVA
Secretaria del Consejo Académico

Transcriptor: Adriana Paola Bendek Rico. *Bendek.*

Proyectó: Coordinación Área Transversal de inglés. Adriana Paola Bendek Rico *Bendek.*

Revisó: VoBo: Facultad de Ciencias Sociales, Humanidades y Ciencias Políticas. Dr. Darwin Andrés Díaz Gómez 

VoBo: Dirección jurídica. Dra. Jenniffer Aceneth Rivera Bustos *J.R.*

VoBo: Oficina de Autoevaluación y Acreditación. Dr. Pablo Emilio Flórez Vargas *Pf*

VoBo: Oficina de Desarrollo Académico Dra. Cecilia Nelly Carvajal Roa *CNR*

VoBo: Dirección de Posgrados. Dra. Aura Esther Álvarez Lara *A. Lara*

VoBo: Vicerrector Académico. Dr. Orlando Blanco Zúñiga 

12.1.16.1